

CORNARE	Número de Expediente: 05.615.04.14486	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0590-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	15/07/2020	Hora: 15:01:20.42... Folios: 3

### AUTO No.

## POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes

1. Que mediante Resolución 131-0140 del 06 de marzo de 2017, notificada de manera personal por medio electrónico el día 15 de marzo de 2017, la Corporación **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la Sociedad **CORLANC S.A.S** identificada con Nit número 900.481.586-1 a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ADOLFO AGUDELO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.606.272, para el tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas -ARD-**, generadas por el uso de baños, duchas y lavamanos, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-2499, ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro.

2. Que mediante radicado 131-2073 del 27 de febrero de 2020, el señor **PABLO RICARDO BARRERA ESCOVAR**, solicita ante la Corporación revocar el permiso de vertimientos otorgado por parte de la Corporación mediante Resolución 131-0140 del 06 de marzo de 2017, argumentando entre otras lo siguiente: "(...) *Durante el año 2019, nuestra compañía realizó ante la Secretaría de Servicios Públicos de Rionegro, la solicitud para realizar la conexión de nuestras ARO a la red de alcantarillado local. Dicha solicitud fue aprobada y actualmente ya nos encontramos conectados a la red de alcantarillado.*

*Solicitamos formalmente a CORNARE revocar nuestro permiso de vertimiento para descargas de ARD, toda vez que ya nos encontramos realizando descargas directas a la red de alcantarillado y por ende no es requerido ante la entidad el permiso de vertimientos (...)*"

4. Que mediante radicado CS-131-0263 del 13 de marzo de 2020, funcionarios de la Corporación requirieron a la parte interesada para que allegara certificado del prestador de servicio público domiciliario de alcantarillado, donde se acreditara la calidad de usuario y su respectiva conexión.

5. Que mediante radicado 131-5062 del 03 de julio de 2020, el señor **PABLO RICARDO BARRERA ESCOVAR**, en calidad de Representante legal de **CORLANC S.A.S**, allega lo solicitado en aras de darle continuidad a la solicitud antes referenciada.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

De otro lado el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

*Artículo 3º. Principios.*

*(...)*

*12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

*13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que la Ley 1955 de 2019, **“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”** insta en sus artículos 13 y 14 lo siguiente:

**Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

**Artículo 14. Tratamiento de aguas residuales.** Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

*Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.*

Que en cumplimiento a la disposición anterior la Corporación expidió la Circular con radicado 100-0018 del 26 de julio de 2019, cuyo objetivo es fortalecer el ejercicio de Autoridad Ambiental de CORNARE en torno a la aplicabilidad en la gestión corporativa de las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 14 del nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”* en concordancia con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18.

Que el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, con respecto a la **Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado** reza lo siguiente: *“Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la*

*prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.*

*Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.”*

**Que el artículo 2.2.3.3.4.18 del citado Decreto 1076 del 2015, en cuanto a la Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.** Dispone que: *“El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

*Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.*

*Cuando el prestador del servicio determine que el ario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.*

**PARÁGRAFO.** *El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.”*

De lo anterior se colige que se introducen nuevas disposiciones normativas en materia de vertimientos, específicamente respecto a la disposición de las **Aguas Residuales Domesticas - ARD-** conectadas al sistema del alcantarillado público (con o sin tratamiento previo), igualmente se reiteran e incrementan las obligaciones tanto para suscriptor y/o usuario y así como para el prestador del servicio del alcantarillado publico respecto al cumplimiento de la Norma de vertimientos Resolución N° 0631 de 2015.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución **131-0140 del 06 de marzo de 2017**, se enmarca dentro de las nuevas disposiciones señaladas por el Plan Nacional de Desarrollo o 2019-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", toda vez que las Aguas Residuales generadas por la Sociedad, son de tipo doméstico y son dispuestas a la red de alcantarillado público rural de la **Subsecretaría de Servicios Públicos del Municipio de Rionegro**,

no requiere permiso de vertimientos, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, y las demás obligaciones señaladas en la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR** a la sociedad **CORLANC S.A.S**, a través de su representante legal suplente, el señor **PABLO RICARDO BARRERA ESCOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.664.029, o quien haga sus veces al momento, en calidad de titular del permiso de vertimientos, generadas en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-2499, localizado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, que de conformidad con los artículos 13 y 14 del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, Ley 1955 de 25 de mayo del 2019, no requiere permiso de vertimientos toda vez que las Aguas Residuales generadas por su actividad son dispuestas a una red de alcantarillado público.

**Parágrafo.** De presentarse alguna modificación en las consideraciones fácticas y/o jurídicas que motivan la presente actuación administrativa, es decir, de generar **Aguas Residuales Domesticas –ARD-** o no domesticas **–ARnD-**, con descarga a fuente hídrica, deberá solicitar el respectivo permiso de vertimientos con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** a la sociedad **CORLANC S.A.S**, a través de su representante legal suplente, el señor **PABLO RICARDO BARRERA ESCOVAR**, o quien haga sus veces al momento, que como generador de vertimiento, además de lo establecidas en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, le asisten las siguientes obligaciones:

1. Informar inmediatamente al prestador del Servicio Publico domestico de Alcantarillado, cualquier evento que altere las condiciones del vertimiento acordado, y que puedan poner en riesgo la operación del sistema de alcantarillado y/o de saneamiento.
2. Activar medidas necesarias para la atención de los eventos que trata el numeral anterior.
3. Cumplir con las demás disposiciones ambientales vigentes.

**ARTICULO TERCERO. COMUNICAR** el presente acto administrativo a la **Subsecretaría de Servicios Públicos del Municipio de Rionegro**, para su conocimiento y competencia, conforme lo establecido en los artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO. ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolas, que una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación, proceda archivar definitivamente del expediente **05.615.04.14486** de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CORLANC S.A.S**, a través de su representante legal suplente, el señor **PABLO RICARDO BARRERA ESCOVAR**, o quien haga sus veces al momento. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR** la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.615.04.14486**

*Proceso: Trámites Ambientales.*

*Asunto: Vertimientos.*

*Proyectó: María Alejandra Guarín G.*

*Fecha.07/07/20*